

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





Nosotros, ROSA AMERICA HERNANDEZ REYES, mayor de edad, Doctora Medicina, del domicilio de San Salvador y Sensuntepeque, portadora de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, carácter de Directora y Representante legal del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE, según Acuerdo Interno número 88 de fecha UNO de Febrero de dos mil once, autorizado por el Ministerio de Salud (MINSAL), según Partida 19, sub-numero 02, de conformidad a la Ley de Salarios dos mil once y que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré EL HOSPITAL; y por otra parte la señora Sra. FLOR DE MARÍA DÍAZ DE MELGAR, mayor de edad, estudiante del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Único de mi documento de Identidad Cabañas, portador nueve cero seis quión dos ocho cero ocho ocho tres quión uno cero tres quión cero, actuando en calidad de propietario y representante legal de la empresa PANADERIA FLOR DE TRIGO. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de abastecimiento de Pan Francés, de acuerdo a las siquientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL "CONTRATISTA" se obliga a proveer pan Francés de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Monto Total
Pan francés, limpio, higiénico de tamaño mediano, presentación pan preparado del día.	56,000.00	C/U	\$ 0.05	\$ 2,800.00

TOTAL DEL CONTRATO \$ 2,800.00

1





CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra, b) la oferta del ofertante c) Resoluciones de Modificativa e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.

EL CONTRATISTA, se obliga a entregar el suministro de Pan Francés, todos los días de la semana, de acuerdo a necesidades del Hospital; la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE", por medio de notas de envió, debiendo entregar el Pan Francés, en el Departamento de Alimentación y Dietas y al guardalmacén del Hospital Nacional de Sensuntepeque. El Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo amortizar las existencias reales a las necesidades del Hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. Estos anticipos solo podrán ser solicitados vía escrita debidamente firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas de este Hospital.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.

El plazo de entrega del suministro inicia a partir **del mes de Junio al 31 de diciembre de 2011.** El HOSPITAL se reserva el derecho de prorrogar el contrato por un periodo menor o igual al periodo inicialmente contratado, siempre y cuando se mantengan favorables al HOSPITAL las condiciones del contrato y exista acuerdo entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.

Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por





de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso este dentro del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizada por la titular del HOSPITAL y no dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente imputables por atrasos а sus subcontratistas suministrantes.

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,800.00), que el Hospital Nacional de Sensuntepeque pagará a el contratista por la prestación del servicio este contrato, dicho monto incluye el Impuesto Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado con el Fondo General mediante los Cifrados Presupuestarios: 2011-32223-02-02-21-1-54101, los cuales quedan automáticamente incorporados, así como todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios, el HOSPITAL а través de su Unidad Financiera Institucional incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.que el HOSPITAL pagará al contratista por la compra del suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la





Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, la Unidad Financiera del HOSPITA, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA Y CONDICION DE PAGO.

El presente contrato será pagado de forma mensual en dólares de los Estados Unidos de América, hasta completar el monto total, en un plazo de sesenta días calendario, lo que ocurrirá siempre y cuando el contratista hubiera presentado los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que entrego el pan Francés, la factura duplicado cliente y seis fotocopias, Acta de recepción del pan francés

recibido a entera satisfacción por el Guardalmacén y por el Administrador del Contrato, a nombre del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE, reflejando además la descripción de la mercadería, unidad de medida y cantidad del suministro. La factura de consumidor final deberá reflejar el UNO POR CIENTO (1%) de la Retención del I.V.A.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA

EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$280.00) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de un UN AÑO contado a partir de la mencionada fecha. Dicha garantía consistirá en fianza emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital





Nacional de Sensuntepeque.

CLAUSULA NOVENA. MULTAS POR ATRASO.

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. - Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por un arreglo directo. De acuerdo a lo descrito en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Publica. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometido a decisión final en proceso de Arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo III de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RECEPCION DEL SUMINISTRO.

La recepción del suministro se hará de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato, para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega del suministro a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura duplicado cliente y lo establecido en los documentos del contrato Hospital Nacional Sensuntepeque, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o





encuentren.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.

El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: podrá dar por terminado este Contrato por cualesquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES.— Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización de ambas partes y deberá formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que ameritare el caso.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULA ESPECIAL Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El administrador único del contrato, será la Licda. Ángela Patricia Dehais Rivas, nombrada a través de Acuerdo Interno No. 031/2011, según disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP y amparado en el instructivo UNAC 02/2009, denominado NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, vigente a partir del primero de septiembre de dos mil nueve.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. VIGENCIA

La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a EL CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere. La cual tendrá que notificar quince días de anticipación la culminación en la entrega de pan Francés. Y esta notificación será entregada a la Jefe del Departamento de





Alimentación y Dietas y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI de este Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. JURISDICCION.- Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quién lo exime de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.— Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.- Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y el CONTRATISTA Barrio Santa Bárbara pasaje Palermo #7, Sensuntepeque, Cabañas. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Sensuntepeque, veinticuatro de Junio de dos mil once.

DRA. ROSA AMERICA HERNAM HOSPITAL NACIONAL DE

SRA.FLOR DE MARIA DIAZ DE MELGAR PROPIETARIA.

TANAULKIA "FLOR DE TRIGO" Reg. 188271-7 Nit: 0906-280883-103-0 TEL.: 2382-0299